PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A., J. S. s/ Queja por denegatoria de justicia" (Expediente número 21.289, folio 68, año 2008, letra A).----------

Rawson, 30 de julio de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"A., J. S. s/ Queja por denegatoria de justicia" (Expediente número 21.289, folio 68, año 2008, letra A)*, venidos a consecuencia de la denuncia por denegación de justicia promovida a fojas 1/80 por J. S. A., por derecho propio, con el patrocinio letrado del doctor J. R. H. (vide adhesión del doctor G. C., defensor de H. J. F. y de O. E. F. de fojas 83/9; ampliación de fojas 93/7; manifestaciones adicionales de fojas 239/63; adhesión de fojas 270/4 vuelta; pronto despacho de fojas 275/80 vuelta; escrito del doctor C. de fojas 298/312; agregado de fojas 313/8) con motivo de las decisiones que desestimaron, entre otras, las recusaciones de los Jueces Roberto Rubén Portela, Daniel A. Rebagliati Russell, Darío Rubén Arguiano, la resolución que declaró inadmisible el consecuente recurso de casación -suscripta por el mismo Arguiano, Ana Laura Servent y Roberto Adrián Barrios- y el auto interlocutorio de la Sala en lo Penal que también desestimó la ulterior protesta.

Y CONSIDERANDO:

Que el auto interlocutorio dictado el siete de Febrero de 2007 denegó la impugnación opuesta en contra la medida que no hizo lugar a las

recusaciones deducidas oportunamente en contra de los integrantes de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew.

Que los fundamentos contenidos en la queja que nos ocupa obligan a ratificar los motivos que sustentaron aquella resolución de fecha siete de Febrero de 2007: no procede el recurso de casación cuando la decisión cuestionada no es definitiva (Código Procesal Penal, artículo 416), razón por la cual corresponde desestimar la denuncia por denegación de justicia: la intervención de la Sala en lo Penal equivale a un ejercicio adecuado de la jurisdicción que ha ponderado los agravios, aunque rechazara la presentación por motivos formales, situación que aleja al supuesto del motivo que justifica ahora la competencia del Pleno del Superior Tribunal (Constitución provincial, artículo 179 inciso 1.5).

Que, por ello el Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **DESECHAR** la queja de fojas 1/80 (Código Procesal Penal, artículo 436 primer párrafo).

2°) **IMPONER** las costas a la parte recurrente

(Código Procesal Penal, artículos 485, 486, 488 y concordantes).

3°) **REGULAR** los honorarios profesionales de los doctores J. R. H. y G. C. en la suma de Pesos Quinientos ($ 500) para cada uno, cantidad que no incluye el I.V.A. (Ley 2200, artículo 14).

4°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, Royer.-